CONTRATO No. 342 DEL SPGR
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO: CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
CARGO: VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CONTRATISTA: DIEGO ALEXANDER IBAÑEZ GUERRERO C.C. No. 1.049.654.428
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO 1 PARA LA ATENCIÓN DE OBSERVACIONES DE LOS ENTREGABLES DEL COMPONENTE FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 2024004150162: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN CDP DE SPGR18626.
VALOR: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE ($12.839.002,oo)
PLAZO DE EJECUCIÓN: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa-Prestación de servicios profesionales (Ley 80 de 1993)

Entre los suscritos, **CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.664, actuando en su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y por la Resolución No. 0534 de 2024, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **DIEGO ALEXANDER IBAÑEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.049.654.428** , quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011—, por el Decreto 1082 de 2015, por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 en cuanto al régimen del Sistema General de Regalías, y por las normas civiles y comerciales pertinentes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el presente contrato se financia íntegramente con recursos del **Sistema General de Regalías (SGR)** asignados al proyecto de inversión identificado con código **BPIN 2024004150162**, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", del cual LA UNIVERSIDAD es **entidad pública designada ejecutora**. **2.** Que mediante Decreto No. 0699 del 14 de agosto de 2024 de la Gobernación de Boyacá, "Por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión Estudios y diseño para el mejoramiento de corredores viales estratégicos en el Departamento de Boyacá, identificado con código **BPIN 2024004150162** se priorizó y aprobó el proyecto con cargo a los recursos del **60% de la Asignación para la Inversión Regional del Departamento de Boyacá** para el bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías. **3.** Que mediante Acuerdo No. 053 de 2024 se autorizó la incorporación y apropiación de los recursos provenientes del SGR –60% de la Asignación para la Inversión Regional del Departamento de Boyacá correspondiente al bienio 2023-2024–, al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como entidad pública designada ejecutora del proyecto con código BPIN

VIGILADA MINEDUCACIÓN

2024004150162. **4.** Que, conforme a la Ley 2056 de 2020 y al Decreto 1821 de 2020, los recursos del Sistema General de Regalías tienen destinación específica y su ejecución se sujeta al régimen, a los procedimientos y a los controles allí previstos. **5.** Que, tratándose de la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías, la presente contratación **no se rige por el régimen especial de contratación de LA UNIVERSIDAD** contenido en los Acuerdos 074 de 2010 y 064 de 2019, sino por el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992 para los demás asuntos. **6.** Que el objeto a contratar corresponde a la modalidad de selección de **contratación directa** prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referida a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **7.** Que, según el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando el contrato a celebrar sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **8.** Que mediante Solicitud de Contratación No. 458 de fecha 31 de agosto de 2026, suscrita por RONALD FERNANDO CUERVO CAMARGO-Coordinador del Proyecto BPIN 2024004150162,se requiere: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO 1 PARA LA ATENCIÓN DE OBSERVACIONES DE LOS ENTREGABLES DEL COMPONENTE FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 2024004150162: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN CDP DE SPGR18626. **9.** Que LA UNIVERSIDAD elaboró los estudios y documentos previos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **10.** Que la dependencia solicitante certificó la **inexistencia o insuficiencia de personal de planta** para desarrollar las actividades objeto del contrato, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de la Directiva Presidencial 08 de 2022. **11.** Que EL CONTRATISTA acreditó **idoneidad y experiencia** como Ingeniero, directamente relacionadas con el objeto a contratar, según certificado expedido por el jefe de la dependencia solicitante. **12.** Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 645 de fecha 31 de agosto de 2026**, expedido por la UPTC, para la celebración del contrato. **13.** Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18626 de fecha 31 de agosto de 2026** del **Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías –SPGR–**. **14.** Que EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no es servidor público y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, conforme consta en su hoja de vida registrada en el SIGEP / Función Pública. **15.** Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (Ley 610 de 2000), ni registra antecedentes disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, ni inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM– (Ley 2097 de 2021). **16.** Que el presente contrato no implica dedicación de tiempo completo, ni subordinación, y se ejercerá libre y autónomamente. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO 1 PARA LA ATENCIÓN DE OBSERVACIONES DE LOS ENTREGABLES DEL COMPONENTE

VIGILADA MINEDUCACIÓN

FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 2024004150162: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN CDP DE SPGR18626. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026** , sin que en ningún caso pueda exceder el horizonte de ejecución aprobado para el proyecto de inversión ni la vigencia de los certificados de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Universidad por los servicios recibidos reconocerá la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE ($12.839.002,oo)**. Cada pago junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencien las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y autorización de pago por parte del supervisor. Se realizara en DOS (2) pagos de la siguiente manera: La Universidad pagará el valor del contrato mediante dos (2) pagos contra entrega de productos, cada uno por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. ($6.419.501), o proporcionalmente al servicio efectivamente prestado, previa presentación del informe de actividades y/o productos, la factura o documento de cobro, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de recibo a satisfacción del supervisor.

• UN PRIMER PAGO, POR EL VALOR DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. ($6.419.501). CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN A OBSERVACIONES RECIBIDAS A DISEÑO GEOMÉTRICO, POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL PROYECTO. ASÍ COMO ENTREGA DE ARCHIVOS DEFINITIVOS Y SUS FORMATOS EDITABLES.

• UN SEGUNDO PAGO, POR EL VALOR DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. ($6.419.501). CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN A OBSERVACIONES RECIBIDAS A DISEÑO GEOMÉTRICO, POR PARTE DE GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y al Programa Anual Mensualizado de Caja. No se pacta anticipo ni pago anticipado. **PARÁGRAFO 1.** Los pagos se efectuarán a través de consignación y/o transferencia electrónica, a la cuenta bancaria DE AHORROS No. 60665503251 del BANCO BANCOLOMBIA, conforme a certificado allegado por el contratista. **PARÁGRAFO 2:** Cuando el CONTRATISTA celebre el contrato con la calidad de responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), se entenderá que el valor del contrato incluye dicho impuesto. Por lo anterior, el CONTRATISTA declara que ha verificado previamente sus responsabilidades tributarias antes de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos se tramitarán y ordenarán a través del **Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías –SPGR–**; en consecuencia, quedan sujetos a la efectiva disponibilidad y giro de los recursos por parte del administrador del Sistema. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al PRESUPUESTO UNIDAD ADMINISTRATIVA, Rubro: 2.3.2.02.02.008, CDP No. **645 de fecha 31 de agosto de 2026** y CDP del SPGR No. **18626 de fecha 31 de agosto de 2026**, proyecto **BPIN**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

2024004150162, bienio 2023-2024. **CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Atender observaciones al presupuesto total del proyecto, integrando APU, las cantidades y costos indirectos, para cada uno de los tramos viales en el formato oficial de la Gobernación de Boyacá.
2. Atender observaciones al cronograma de obra, incluyendo todas las actividades necesarias para la ejecución de cada tramo y formular el flujo de fondos que permita el seguimiento y control técnico, físico y financiero, de cada uno de los tramos viales.
3. Liderar la actualización, corrección y edición de los presupuestos consolidados y demás productos asociados al componente financiero, según los requerimientos y observaciones recibidas
4. Verificar la coherencia interdisciplinaria entre los ajustes y modificaciones realizadas por los demás componentes del proyecto y las modificaciones a efectuar en el presupuesto de cada tramo vial.
5. Garantizar la entrega, a la coordinación del proyecto, de los archivos definitivos y sus formatos editables, en los que se refleje la atención a las observaciones recibidas por cada tramo vial.
6. Cursar y aprobar inducción SIG realizado por plataforma del CONTRATANTE.
7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Suministrar la información y soportes necesarios para el reporte del avance físico y financiero del proyecto en los sistemas de información del Sistema General de Regalías y para atender los requerimientos de los órganos de control.
8. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III. **PARÁGRAFO 2:** Si el término de ejecución del contrato supera 30 días calendario, para proceder a realizar el último pago, el contratista deberá allegar examen médico ocupacional de egreso. Dicho examen será a costo del contratista y la Universidad verificará su veracidad. **PARÁGRAFO 3:** El contratista debe cumplir, en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad, o los que se requieran ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito, para la correcta y segura ejecución de las actividades contratadas, al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante. **CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARÁGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO 2.** Las

VIGILADA MINEDUCACIÓN

partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA SEPTIMA. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO:** El/la contratista se obliga a abstenerse de incurrir, permitir o ejercer cualquier forma de violencia, acoso, maltrato o discriminación en contra de los trabajadores, funcionarios, contratistas, estudiantes o demás miembros de la comunidad universitaria, por razones de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, edad, discapacidad, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social. Así mismo, se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 que regula la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia, así como lo establecido en la Resolución 5778 de 2023 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC o la norma que la modifique o sustituya. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá dar lugar a la adopción de las acciones y sanciones disciplinarias, administrativas o judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de la normativa vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD por intermedio de RONALD FERNANDO CUERVO CAMARGO-Coordinador del Proyecto BPIN 2024004150162: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello dependen los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el contratista manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere

VIGILADA MINEDUCACIÓN

subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** El contratista **NO** tiene derecho a gastos de desplazamiento o permanencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS DE VIAJE:** El contratista **NO** tiene derecho a gastos de viaje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de Contratación No. **458 de fecha 31 de agosto de 2026**, CDP No **645 de fecha 31 de agosto de 2026** y CDP del SPGR No. **18626 de fecha 31 de agosto de 2026**. 2. Estudios y documentos previos. 3. Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta y certificado de idoneidad y experiencia. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Hoja de vida SIGEP. 6. Registro Único Tributario. 7. Antecedentes de delitos sexuales, disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y registro de deudores alimentarios (REDAM). 8. Certificados de afiliación de salud y afiliación de pensión. 9. Examen Médico Ocupacional de Ingreso. 10. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera con número de cuenta bancaria a nombre del contratista en la cual se realizará el pago respectivo. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS.** Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015 en materia de garantías, se aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta que la presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa y conforme a la justificación contenida en los estudios previos, **no se exigen garantías**. **CLÁUSULA VIGESIMA. — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Acreditar la

VIGILADA MINEDUCACIÓN

afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El contrato y sus documentos se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA PUBLICACIÓN EN SECOP Y DECLARACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Los datos personales aquí recolectados serán recolectados, almacenados, procesados, usados, compilados, transmitidos, transferidos, actualizados y dispuestos conforme lo establece la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA.** EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y de sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999.

Para constancia se firma en Tunja el 01 de Septiembre de 2026.

LA UNIVERSIDAD

CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
ORDENADOR DEL GASTO

EL CONTRATISTA

DIEGO ALEXANDER IBAÑEZ GUERRERO
C.C. No.1.049.654.428

Proyectó: YANIRA JIMENEZ QUINTERO

VIGILADA MINEDUCACIÓN